



RESOLUCION N° R 09/19

**DEL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUEN, 29 de octubre de 2019.-**

VISTO:

El proyecto presentado en la Asamblea de Delegados por el Coordinador Administrativo de la Caja a los efectos de dar un marco normativo a las Asambleas de Delegados, que contemple las distintas situaciones que podrían llegar a presentarse y su eventual solución;

CONSIDERANDO:

Que la ley 2223 en su art. 36 habla del Reglamento Interno de la Asamblea de Delegados, lo que evidencia la prerrogativa legal de que exista un marco normativo que regule el desenvolvimiento periódico de este órgano de gobierno, a los efectos de establecer un orden y un criterio unificado para la prosecución y logro de sus objetivos y obligaciones legales;

Que en todos los años desde la creación de la Caja no ha existido un marco normativo que regule el desenvolvimiento de este órgano, generándose en algunos casos concretos situaciones que han generado confusión en su seno, por no establecerse una mecánica de resolución a determinadas problemáticas;

Que su implementación generara claridad y transparencia a los procedimientos internos de dicho órgano y a la misma interpretación de la ley en aquellos casos donde sea pertinente su aplicación, contemplándose situaciones de orden, disciplinarias, respeto, coordinación y organización interna;

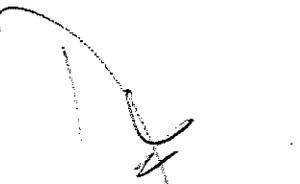
Que habiendo sido consensuado y aprobado por Asamblea de Delegados en fecha 10 de octubre de 2019 con las modificaciones propuestas;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:**

**Artículo 1º) APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DE
DELEGADOS que integra el presente como ANEXO I.**

Artículo 2º) Regístrese, publíquese y archívese.-


Dra. SILVIA CRISTINA BALELLI
PRESIDENTE


Lic. HECTOR DANIEL DEL COLLADO
SECRETARIO



ANEXO I
REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Artículo 1º: El presente reglamento regirá las Asambleas de los Delegados designados por sus respectivos colegios para su representación ante la Caja Previsional para Profesionales del Neuquén y es dictado en uso de las facultades conferidas por el art. 33º, 36º y cctes. de la Ley 2223.

Artículo 2º: Cada delegado será designado por el colegio al cual representa de forma fehaciente ante la Caja y respetando los plazos dispuestos en el art 7º del presente reglamento. Para ser delegado se requiere una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio profesional, ser afiliado aportante de la Caja o beneficiario de una prestación por ella otorgada. En el primer supuesto, no deberá adeudar contribuciones previsionales a la misma y tener matrícula vigente; es de aplicación el régimen de incompatibilidades establecido en el Artículo 81 de la Ley 2223.

Artículo 3º: Los delegados tendrán un mandato de dos (2) años, no pudiendo ejercer el mismo por más de dos (2) períodos consecutivos. La Asamblea de Delegados se renovará anualmente por mitades. A este efecto los primeros delegados elegidos, o todos los miembros cuando haya renovación total, determinarán por sorteo quienes han de cumplir un mandato anual.

Artículo 4º: En virtud de lo establecido en el art. 36º de la Ley 2223 se establece que la Asamblea de Delegados sesionará el último día jueves de cada mes a las 20:30hs. En caso de no encontrarse el cuerpo colegiado en pleno, sesionara válidamente a partir de las 21hs. con la mitad más uno del total de los miembros que la integran. En caso de ser feriado o inhábil, o presentarse cualquier otro evento de fuerza mayor que impida la realización de la Asamblea, la misma se realizará el jueves inmediato posterior.

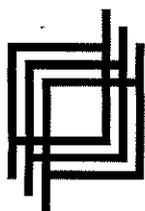
Artículo 5º: A los fines del artículo anterior se interpreta que integran el cuerpo de Delegados aquellos profesionales efectivamente designados por sus colegios, no computándose a efectos del quórum los cargos vacantes.

Artículo 6º: En caso de no contar con el quórum dispuesto por la Ley 2223 en su art. 37º los asistentes en minoría podrán acordar nueva fecha, hora y modo que se estime conveniente para compeler a los inasistentes.

Artículo 7º: Es exclusiva responsabilidad de los colegios que integran la Caja notificar fehacientemente al Directorio las designaciones, remociones y/o cualquier otra circunstancia que afecte este órgano con una antelación mínima de 5 días hábiles a realizarse la asamblea donde dicha situación debiera tener efecto. Si no se cumpliera con dicho plazo, las modificaciones informadas por los colegios serán válidas para la Asamblea posterior.

Artículo 8º: Conforme lo dispuesto mediante arts. 36 y 50 inc. i) de la Ley 2223 pueden participar de la Asamblea de Delegados los Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora con voz pero sin voto.

Artículo 9º: Miembros del Directorio y Delegados podrán asistir con un asesor que bajo ninguna excepción tendrá voto en los temas a tratarse. Podrá hacer uso de la palabra solo si es autorizado por mayoría simple del cuerpo. Los asesores letrados, contadores, actuarios y/o cualquier otro profesional que preste servicios



para la Caja podrán asistir cuando se traten en el orden del día cuestiones referentes a sus tareas para evacuar las dudas del cuerpo de Delegados.

Artículo 10°: Verificado el quórum necesario para sesionar se designará a dos delegados para firmar el acta correspondiente y se dará inicio a la Asamblea.

Artículo 11°: En las Asambleas solo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día, cuyos antecedentes serán puesto a disposición de los Delegados con 5 días corridos de anticipación junto con la documentación anexa correspondiente.

Artículo 12°: Toda disposición propuesta de viva voz por un delegado es una moción. Es moción de orden toda disposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1) Que se pase a cuarto intermedio.

Cuando por una causa de fuerza mayor, una vez iniciada la asamblea, la misma no pudiese continuar, a propuesta de un delegado o de la presidencia de la Asamblea, se mocionara por disponer un cuarto intermedio, el cual de aprobarse, deberá fijar nuevo día y hora para su celebración, de no alcanzarse consenso se aplicara el art. 4° in fine.

Para que, luego de reanudada la asamblea, sesione válidamente será necesario contar con el quórum legal, pudiendo participar los delegados que no hayan asistido a la sesión primigenia.

2) Que se cierre el debate y se vote el punto en cuestión.

En caso de que el debate, derivara en planteos claramente inconducentes y extraños al punto tratado se podrá mocionar por el cierre del mismo y el pase a votación.

3) Que se pase al Orden del Día.

En caso de que se plantearan cuestiones que no forman parte del orden del día, se podrá mocionar para continuar con el tratamiento del mismo sin dilaciones.

4) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.

Cuando, a consideración de uno o más delegados, el tema a tratarse requiriera más información y/o documentación para su correcta resolución se podrá mocionar que se suspenda el tratamiento del mismo hasta tanto se cumplan los requerimientos efectuados.

Artículo 13°: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate y serán puestas a votación sin discusión previa. Son aprobadas por mayoría simple.

Artículo 14°: La presidencia de la Asamblea será ejercida por el presidente del Directorio, y en caso de ausencia, por el Vicepresidente, el Secretario, o vocal designado. Se debe velar por la moderación, orden y respeto del curso de la misma.

Artículo 15°: Luego de expuesto por parte del Directorio, el punto del orden del día a tratarse, por orden de prelación, se le dará la palabra al delegado que la solicite.

Artículo 16°: Ningún delegado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia de la presidencia y consentimiento del orador. Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos.

Artículo 17°: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión en discusión, cuando faltare al orden o para decidir una cuestión de orden. El presidente por sí o a petición de cualquier delegado deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.



**CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

(Ley n° 2045-2223)

E. Talero 445 PB
Neuquén Capital
+54 (0299) 443 7030
CUIT 30-68453125-1

Artículo 18°: Quien solicite la palabra deberá, previo a exponer, presentar su nombre completo y colegio al que representa bajo pena de testar del acta lo expuesto, en inobservancia a esta formalidad.

Artículo 19°: Quien faltara al orden, por exposiciones indecorosas, insultos, interrupciones y/o cualquier otra situación que amerite una sanción será apercibido por el presidente de la Asamblea. Quien sea apercibido tres veces, y previa votación de mayoría simple, podrá ser prohibido en el uso de la palabra por el resto de la Asamblea.

Artículo 20°: Quien haya faltado gravemente al decoro de la Asamblea, mediante insultos o agresiones y/o cualquier otra acción de gravedad equivalente, podrá ser expulsado del cuerpo de Delegados mediante el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes. Dicha situación será informada al colegio correspondiente quien deberá realizar una nueva designación.

Artículo 21°: La votación será por signos, levantando la mano quien votara positivamente y sin realizar dicha acción quien estuviere por la negativa. A solicitud de un delegado, cuya proposición sea apoyada por al menos tres delegados más, la votación pasará a ser nominal. Todas las votaciones se dirimen por mayoría simple, excepto cuando por este reglamento se requiera un número más amplio.

Artículo 22°: Sesiones extraordinarias. Un tercio (1/3) de los miembros podrá convocar a reunión extraordinaria, efectuando las citaciones correspondientes.


Dra. SILVIA CRISTINA GALETTI
PRESIDENTE


Lic. HECTOR DANIEL DEL COLLABO
SECRETARIO